

CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Sesión del día 4 de noviembre de 2011, de carácter extraordinario y urgente.

TESTIMONIO:

6. ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, QUE HABRÁN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO MUNICIPAL, SEDE DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Visto el expediente de contratación para la celebración de Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, y de conformidad con los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Por Acuerdo del Consejo Rector de 31 de diciembre de 2007, se adjudica el Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, a la empresa CLESE, S.A., por un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (231.645,00€) IGIC incluido, formalizándose el mismo en documento administrativo el día 1 de febrero de 2008, con un período de vigencia de 2 años.

SEGUNDO.– Llegado el día 1 de febrero de 2010, se produce el vencimiento de la vigencia del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, sin que se haya presentado solicitud de prórroga del contrato por la adjudicataria, la empresa CLECE, S.A., ni se hayan recibido instrucciones por parte de los órganos directivos para la iniciación de expediente de oficio tendente a la prórroga del contrato de servicios de referencia, por lo que se hace necesario la iniciación, con carácter de urgencia, de nuevo expediente de contratación a fin de cubrir el referido servicio.

TERCERO.- Se inicia expediente de contratación mediante la emisión de informe propuesta de fecha 11 de mayo de 2010 por el Técnico de Administración General de la Dirección de Coordinación y Servicios de Soporte, sin que el Sr. Gerente de conformidad a la tramitación a la misma, indicando que

los servicios deberán reducirse a tres días en semana, con la correspondiente reducción de costes y ajustes de presupuesto de licitación, sin que en principio se prevea reducción del número de personal que se dedica por la empresa al referido servicio.

CUARTO.- En la presente propuesta se fijan los servicios de limpieza diarios de Lunes a Viernes en las plantas Sexta y E (Registro del Organismo Autónomo) y los Lunes, Miércoles y Jueves en las restantes plantas. El servicio de limpieza se efectuará por el número de personas que se determine por la adjudicataria en su oferta, con una cantidad de horas, que se tasa en un mínimo de 6.760 horas de trabajo, en cómputo anual. Se fija el precio de licitación en CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€). Dicho precio se obtiene tomando como referencia la tabla salarial aprobada por el convenio colectivo del sector (B.O.P. núm. 195, jueves 30 de septiembre de 2010), en lo que se refiere a las retribuciones brutas del personal de limpieza, por el cómputo de horas anuales de trabajo tasadas para el presente contrato, incrementando la cantidad resultante en los conceptos de coste de empresa del personal, gastos directos e indirectos de la ejecución del contrato y el margen de beneficio industrial. Esto da un precio hora de 8,38826354€, no obstante, y atendiendo a los riesgos que supone ajustar el precio derivados de la aplicación del artículo 24 del vigente convenio colectivo del sector (B.O.P. núm. 195, jueves 30 de septiembre de 2010), suponiendo ello que la licitación pudiera quedar desierta, se ha fijado el precio de licitación con un precio de 10,36€ hora. Para eliminar el referido riesgo, por los condicionantes expuestos, el volumen de horas a contratar debería ser de 11.808 horas, lo que supondría emplear a los 8 trabajadores existentes en la contrata actual, eliminando los riesgos derivados de la aplicación del artículo 24 del referido convenio colectivo, y quedando el precio de licitación por año en 99.048,62€, con una media de 30,5 horas de trabajo semanales por trabajador, en lugar de la media de 18 horas semanales con la nueva propuesta.

QUINTO.- Con fecha del 30 de septiembre de 2010, se emite informe por la Dirección de Coordinación y Servicios de Soporte, con la conformidad a la tramitación del Sr. Gerente, en el que se formula propuesta de Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación, del Contrato de Servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LCSP, declarando la Urgencia en la tramitación del mismo.

Segundo.- Aprobar y autorizar el gasto por importe de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000,00€), como presupuesto máximo de licitación del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000.

Tercero.- Aprobar y autorizar el gasto por importe de SIETE MIL EUROS (7.000,00€) en concepto de IGIC a repercutir a la Administración, con cargo a la partida presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000.

Cuarto.- Remitir el expediente administrativo a los efectos de aprobación del gasto de carácter plurianual por parte de la Junta de Gobierno Local, previo

informe de la Dirección General de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de las bases de ejecución del presupuesto.”

SEXTO.– Con fecha del 22 de octubre de 2010, se emite informe por la Intervención Delegada, Ref.: FI2010B0295(E), en el que se realizan diversas observaciones, formulando reparo de conformidad con el artículo 215 del TRLHL, al entender que el órgano competente para la autorización y disposición del gasto, y por lo tanto para contratar, no es el Consejo Rector sino la Junta de Gobierno Local, señalando como partida de aplicación al gasto la 2010.00000000.03350.15000.22700.20000.

SÉPTIMO.– Con fecha del 28 de octubre de 2010, se requiere emisión de estudio económico del precio del coste del contrato, en los términos determinados en la propuesta, así como el precio de licitación más adecuado para la nueva licitación, garantizando siempre el equilibrio económico de las prestaciones, al área económica del Organismo Autónomo.

OCTAVO.– Con fecha del 29 de octubre de 2010, se emite informe por el Director Técnico Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que se sostiene que no se pueden sustraer las competencias otorgadas a la Gerencia Municipal de Urbanismo en virtud del Estatuto Orgánico que le ha sido otorgado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en uso de la potestad de autoorganización municipal.

NOVENO.– Con fecha del 3 de noviembre 2010, se adopta Acuerdo por el Consejo Rector, en sesión de carácter extraordinario, en la que se aprueba el expediente de administrativo de Contrato de Servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en la contratación.

DÉCIMO.– Con fecha del 23 de diciembre de 2010, se emite nuevo informe por la Intervención Delegada, Ref.: FI2010B0433(A), por el que se requiere se solicite informe de la Asesoría Jurídica Municipal en relación a las cuestiones planteadas sobre las competencias que el Estatuto Orgánico de la Gerencia Municipal de Urbanismo atribuye en su art. 8.o) y q), en relación a la Base 39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, entendiéndose que en caso de pronunciamiento favorable, la Intervención Delegada considerará solventado el reparo formulado.

UNDÉCIMO.– Con fecha del 23 de febrero de 2011, se emite informe por la Asesoría Jurídica Municipal, en el que se muestra parecer favorable a la competencia del Consejo Rector para la aprobación del expediente de contratación, así como para la autorización y disposición del gasto por su importe total, cuestión esta última objeto del reparo de la Intervención Delegada, incluyendo el gasto plurianual, sin perjuicio de que este último sea aprobado por la Junta de Gobierno Local, entendiéndose que el Acuerdo del Consejo Rector de 3 de noviembre de 2010, no contraviene las bases de ejecución del presupuesto.

DUODÉCIMO.– Con fecha del 14 de marzo de 2011, la Intervención Delegada emite nuevo informe; Ref.: FI2011A0067(E), por el que entiende solventado el reparo.

DECIMOTERCERO.– Con fecha del 28 de marzo de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 39 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Dirección General de Hacienda, a través de su Servicio de Gestión Presupuestaria, emite informe relativo a la aprobación del gasto de naturaleza plurianual que conlleva el expediente de administrativo de Contratación de los Servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, informando favorablemente el gasto de carácter plurianual, con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000, fijando la anualidad 2011 en 73.500,00€ IGIC incluido y la anualidad 2012, en 73.500,00€ IGIC incluido.

DECIMOCUARTO.– La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2011, adoptó por unanimidad el siguiente Acuerdo:

“Aprobar el gasto de carácter plurianual, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo adoptado en sesión de carácter extraordinario del 3 de noviembre de 2010 por el que se aprueba el expediente administrativo del Contrato de Servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, así como en el informe de la Dirección General de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su informe de fecha 28 de marzo de 2011, con cargo a la partida presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000, fijando la anualidad 2011 en 73.500,00€ IGIC incluido y la anualidad 2012, en 73.500,00€ IGIC incluido.”

DECIMOQUINTO.– Con fecha del 20 de mayo de 2011, se inserta anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el que se concede un plazo de 8 días hábiles para la presentación de propuestas económicas por los posibles licitadores, fijándose anuncio en el perfil del contratante el 23 de mayo de 2011. Una vez se produce el vencimiento del plazo concedido el día 31 de mayo de 2011, se constata la no presentación de ningún licitador al procedimiento de referencia.

DECIMOSEXTO.– Con fecha del 6 de junio de 2011, se emite informe por el Técnico de Administración General, de la Dirección de Coordinación y Servicios de Soporte, con la conformidad a la tramitación del Sr. Gerente, en el que se formula propuesta de Resolución del siguiente tenor literal:

“Primero – Declarar desierto el procedimiento de licitación abierto para la celebración del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos.

Segundo. - Ordenar la publicación de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante, mediante procedimiento negociado con publicidad, con aplicación de las reglas del procedimiento restringido, del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, debiendo adaptarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las particularidades del referido procedimiento."

DECIMOSÉPTIMO.- Con fecha del 6 de junio de 2011, se dicta Resolución por la Sra. Consejera Directora, Dña. Luz Reverón González, por la que se dispone con el siguiente tenor literal:

"Primero.- Declarar desierto el procedimiento de licitación abierto para la celebración del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos.

Segundo.- Ordenar la publicación de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el perfil del contratante, mediante procedimiento negociado con publicidad, con aplicación de las reglas del procedimiento restringido, del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, debiendo adaptarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las particularidades del referido procedimiento."

DECIMOCTAVO.- Cursadas invitaciones a las empresas Eulen, S.A., Euroлимп, S.A., Limpiezas Apeles S.L.U., Simpromi S.L. UTE, Limpiezas Victoria, S.L., Ralons Servicios, S.A., Selimca, S.L., Gedescan, Multiservicios Luem, S.L., Tiner Servis, Limpiezas Tamaragua, S.L., Clece, S.A., o bien han declinado la invitación o bien a transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin haber recibido respuesta alguna, por lo que dicho procedimiento también ha quedado desierto. Esto genera la necesidad de proceder a una nueva evaluación del contrato.

DECIMONOVENO.- Los motivos por los cuales ha resultado inviable la propuesta de contratación se deben a causas directamente relacionadas con la naturaleza de la relación laboral del personal de limpieza, cuya particularidad es la de transmisión o subrogación de empresa, las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas y al objeto de tutelar al trabajador en su derecho a la estabilidad en el empleo, como novaciones objetivas no extintivas de la relación laboral, cualquiera que haya sido la modalidad de contratación del servicio. Si bien es cierto que la Junta Consultiva de Contratación del Estado ha dicho que las Administraciones Públicas a la hora de contratar no están vinculadas por ningún tipo de convenio sectorial, la realidad es que la jurisprudencia del orden Social nos impone la aplicación tanto de la normativa como de los convenios colectivos de aplicación.

Esto supone que, ante una eventual reducción del servicio, y sobre todo cuando es tan drástica como la que se ha practicado, las empresas evalúen dentro de sus costes las indemnizaciones por despido del personal que no pueden reubicar en otros servicios, y que en el caso del presente contrato suponían entre 3 y 4 trabajadores de los 8 directamente vinculados al servicios, los cuales tiene antigüedades, en la mayoría de los casos superiores a los 15 años. El cálculo del anterior coste estaba realizado partiendo de una reducción total de servicios anteriormente contratados y que suponían 14.040 horas al año por los 8 trabajadores, y se reducían hasta las 6.760 horas de servicio. Hemos de tener en cuenta, a su vez, que con el tipo de contrato de cada trabajador, las horas de servicio totales que desempeñaba al año con el anterior contrato son de 1.476 horas. A su vez, para esta nueva contratación hay que tener en cuenta que para el año 2012, conforme al vigente convenio colectivo del sector, la tabla salarial se verá incrementada en el I.P.C. más 3 puntos, por lo que se actualizan los costes directos del contrato. Por ello se propone una subida de las horas de servicio a un total de 11.808 horas anuales, y un presupuesto de licitación por los dos años de vigencia iniciales que se proponen de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€) IGIC excluido, lo cual supone una rebaja de CIEN MIL EUROS (100.000,00€) respecto de los costes anuales, y a su vez, al adjudicarse por un período inicial de vigencia se hace más atractivo a las empresas que podrán asumir mejor los costes extraordinarios ya señalados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la LCSP, el objeto del Contrato servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, por importe de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (440.000,00€).

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 10 de LCSP (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público) *Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.*

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, *la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley.* En el referido artículo 22 de la LCSP se establece que *Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.* No obstante, de conformidad con lo ya indicado por la Junta Consultiva de Contratación en su

informe 31/05, de 29 de Junio de 2005, *el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto.*

CUARTO.- De conformidad con el art.75 de la LCSP *el precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración,* debiendo entender, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta que la referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido debe ser entendida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). De conformidad con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en su informe 43/08, de 28 de julio de 2008, y la recomendación 1/2009, emitida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, el presupuesto de licitación comprenderá el precio máximo que no podrán sobrepasar los licitadores excluido el IGIC. En el presente contrato el presupuesto de licitación será de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€), a los que se añaden ONCE MIL EUROS (11.000,00€) en concepto de IGIC.

QUINTO.- De conformidad con el art. 76.1 de la LCSP *A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.* De conformidad con el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, en su informe 43/08, de 28 de julio de 2008, y la recomendación 1/2009, emitida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, el valor estimado del contrato ha de entenderse como una previsión del importe total que se estime pueda tener el contrato durante toda su vigencia, excluido el IVA o el IGIC, incluyendo en dicho cálculo las distintas expectativas posibles de retribución del contratista, así como sus eventuales prórrogas. El concepto de valor estimado lo utiliza la LCSP, como referencia diferenciada para determinar ciertos aspectos del régimen jurídico del procedimiento de contratación, tales como la tipificación de los contratos sujetos a regulación armonizada (artículos 13 a 17), el régimen de publicidad de las licitaciones (artículos 125 y 126), y el límite cuantitativo para poder utilizar el procedimiento negociado por razón de la cuantía en las distintas modalidades contractuales (artículos 155.d), 157.f), 158.e), y 159). De conformidad con lo señalado, el valor estimado del Contrato de Servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental,

Seguridad y Servicios Públicos, será de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (440.000,00€), a los que se añaden VEINTIDOS MIL EUROS (22.000,00€) en concepto de IGIC, que comprenderán dos (2) años de vigencia y dos (2) años de prórroga del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la LCSP.

SEXTO.- El artículo 94 de la LCSP dispone que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. En el presente caso estamos ante un contrato, que, atendiendo al valor estimado del mismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al superar el umbral de los 193.000 euros, y estando recogido en la categoría decimocuarta del Anexo II de la LCSP, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la LCSP la licitación deberá publicarse, en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto (artículo 39), la autorización y disposición de gastos plurianuales de los Organismo Autónomos deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local, previa propuesta del Organismo correspondiente aprobada por el órgano competente del mismo. Toda aprobación de gasto plurianual por la Junta de Gobierno requerirá, previamente a su autorización, un informe favorable expreso por parte de la Dirección General de Hacienda, manifestándose sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de 2011, así como la Base 6ª de las Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2011, la competencia para la autorización y disposición del referido gasto corresponde al Consejo Rector de esta Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. También le compete el reconocimiento y liquidación de obligaciones, legalmente adquiridas, así como la ordenación del pago de acuerdo a lo dispuesto en la Base 6ª.2.A de las vigentes Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2011 de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, el Consejo Rector acordó:

Primero.- Declarar desierto el procedimiento negociado del Contrato de Servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos.

Segundo.- Aprobar el expediente de contratación, procedimiento abierto del Contrato de Servicios de limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 94 de la LCSP, declarando la Urgencia en la tramitación del mismo, así como los pliegos anexos.

Tercero.– Aprobar y autorizar el gasto por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€), como presupuesto máximo de licitación del contrato, con cargo a la partida presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000.

Cuarto.– Aprobar y autorizar el gasto por importe de ONCE MIL EUROS (11.000,00€) en concepto de IGIC a repercutir a la Administración, con cargo a la partida presupuestaria 2010.00000000.03350.15000.22700.20000.

Quinto.– Aprobar el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en la Base 6ª.2.A de las vigentes Bases Específicas de Ejecución del Presupuesto 2011 de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, por importe de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€), así como ONCE MIL EUROS (11.000,00€) en concepto de IGIC.

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO MUNICIPAL, SEDE DE LAS ÁREAS DE GOBIERNO DE SERVICIOS TERRITORIALES Y CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la prestación de los servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al código 87401 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CNPA-2002), así como al código 90911200-8 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego. (art. 104 LCSP)

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife es el Consejo Rector.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de

los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 44 LCSP)

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, debiendo aportar la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13.3.5 del presente pliego, deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la LCSP. (art. 53 LCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones

a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.1LCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Secretario Delegado, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación, respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 54, disp. transit. 5ª LCSP)

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1 --- 110.000,00 euros

Año 2 --- 110.000,00 euros

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria que se determine por la Intervención en su informe de fiscalización.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 77 y ss. LCSP).

El precio de la presente contratación podrá revisarse de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumo, sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado. (art. 78.3. LCSP)

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (art. 82 LCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, por un período máximo de dos (2) años.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (440.000,00€) (arts. 76 LCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a las características de los servicios a realizar.

10.3.- Criterios de adjudicación.

Oferta económica 

65 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que de entre las admitidas contenga el precio menor.

Mejoras al pliego técnico \longrightarrow 35 puntos

Con independencia de las prestaciones descritas en el pliego técnico, los licitadores podrán proponer como mejoras a emplear en la prestación del servicio:

- Medios personales que se vinculan a la prestación del servicio, teniendo como referencia el número de horas de trabajo en computo anual fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la aplicación del artículo 24 del vigente convenio colectivo del sector (B.O.P. núm. 195, jueves 30 de septiembre de 2010), que participarán directamente en la ejecución del contrato: 15 puntos
- Mejoras en la prestación del servicio, acreditándose mediante declaración responsable del propietario o representante de la empresa: 15 puntos
- Otras mejoras en relación a lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas: 5 puntos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disk. adic. 6ª LCSP y D.T. 84/2006).

- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.”

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.

Si se apreciara la existencia de alguna oferta cuya proposición económica sea inferior al 10 % respecto del presupuesto de licitación, se considerará que la oferta es anormalmente baja, en cuyo caso se pedirá por escrito a quienes hubieran presentado tales ofertas las precisiones que juzgue oportunas sobre la composición de la proposición correspondiente y comprobará dicha composición teniendo en cuenta las explicaciones requeridas, para lo cual se dispondrá de un plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción de la petición de dichas explicaciones. Si a la vista de las justificaciones aportadas por el licitador, cuya oferta se considera anormalmente baja, se resuelve que la oferta no puede ser cumplida, será inadmitida, en caso contrario será estimada. En ambos casos deberá ser debidamente motivada en el expediente.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 143.1 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones será de **cincuenta y dos** a contar desde el siguiente al envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de Servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos". Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio. (art. 44 LCSP)

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo o Técnico de Administración General que designe. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 73 LCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 130.3 LCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 62 y 130.1.c) LCSP)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato, así como la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (art. 130.3 LCSP)

13.2.6.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.3 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el

documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de Servicios de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos".(arts. 129 y 130 LCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este Sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

13.3.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según siguiente modelo, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (art. 129.5 LCSP)

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.,
con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio: (en letras)..... euros; (en números) (...) euros . (..%) IGIC: euros. (art. 129.5 LCSP)

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.

13.3.1.2.- En relación con los restantes criterios de adjudicación (mejoras del pliego técnico), se deberá aportar documentación acreditativa, suscrita por el representante legal de la empresa, en la que conste el costo de realización de las mejoras esté incluido, como tal mejora, en el precio cierto ofertado para la ejecución del contrato, quedando integrado en el margen de riesgo y ventura que el adjudicatario afronta en dicha ejecución. La asunción de tal riesgo, decidida y valorada de forma voluntaria por el licitador en el momento de presentar su

oferta, no supone una minoración del precio del contrato, o a una alteración de la equivalencia de las prestaciones inicialmente contratadas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 129.3 LCSP)

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 129.3 LCSP)

13.3.5.- Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación estará integrada por:

- Un Presidente, que será designado por el órgano de contratación.
- Dos vocales designados por el órgano de contratación de entre el personal de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- El Director Técnico Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo o funcionario licenciado en derecho en el que delegue.
- Un Delegado de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- Un Secretario designado por el órgano de contratación de entre los funcionarios, o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. (art.295.3 LCSP)

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (*arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG*)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 310 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (*art. 144.2 LCSP*)

17.- ADJUDICACIÓN (*arts. 135, 139, 145 LCSP*)

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación dictará la *adjudicación* del contrato. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con la propuesta de la Mesa, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Las referidas justificaciones se presentaran mediante original o copia compulsada en la Gerencia Municipal de Urbanismo. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En todo caso, el órgano de contratación deberá dictar acto de adjudicación en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. (*art. 145.4 LCSP*)

17.2.- La adjudicación que realice el órgano de contratación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 17.4, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de

dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

17.4.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias previstas en la cláusula 10.4º del presente pliego así como a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 136 del LCSP.

17.5.- La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, los siguientes datos;

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- d) Plazo para proceder a la formalización del contrato en los términos del artículo 140 LCSP.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA *(arts. 83, 84, 87 LCSP)*

18.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que se le requiera por el órgano de contratación, de conformidad con lo indicado en la cláusula 17.1 del presente pliego de cláusulas administrativas, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 17.1 del presente pliego de cláusulas. (art.87.1 LCSP).

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o

la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO (*arts. 53 y 135 LCSP y arts. 13 a 16 RG*)

19.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación administrativa expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el que se acredite que no tiene deudas pendientes con éste.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.4.- El adjudicatario deberá aportar, asimismo, los documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 4.2 y 13.3.5 del presente pliego.

20.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA (art.135.3 LCSP)

20.1.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario, a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación a favor del licitador seleccionado, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

20.2.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 135.2 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o

licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez (10) días hábiles para cumplimentar lo señalado en las cláusulas 18 y 19.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (*art. 140 LCSP*)

21.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento del órgano de contratación a tal fin. Así mismo, no se podrá formular requerimiento de formalización antes de que hayan transcurrido de quince (15) días hábiles (*art.140.3 LCSP*) desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva en los términos previstos en la cláusula 17.5 del presente pliego de cláusulas administrativas. Al documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (*art. 48 LCSP*)

21.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

21.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

21.4.- En el supuesto de que en el expediente haya recaído declaración de urgencia, se podrá, previa constitución de la garantía definitiva cuando fuera exigible, iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96.2.c) de la LCSP.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (*art. 41 LCSP*)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajeno a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la

ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

23.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

23.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (*art. 199 LCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

23.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 129.5 LCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 200 LCSP*)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará con carácter mensual, previa presentación de la correspondiente factura, la cual será debidamente conformada por el técnico que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

25.2.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los cincuenta y cinco (55) días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.1.c) y 4.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (con las modificaciones introducidas por la ley 15/2010, de 5 de julio) por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de cincuenta y cinco días (55), los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (con las modificaciones introducidas por la ley 15/2010, de 5 de julio) por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los cincuenta y cinco (55) días a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de los cincuenta y cinco (55) días a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (*art. 201 LCSP*)

26.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (*art. 196 LCSP*)

26.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

26.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

26.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

26.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

27.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

27.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del

contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 4.2 y 13.3.5, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 196.1 LCSP)

27.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades que pueden alcanzar el porcentaje señalado en el apartado anterior (art. 196.7 LCSP)

V.- SUBCONTRATACIÓN

28.- SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

VI.- MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

29.1. El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194, 202 y 282 de la LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

29.2. Se prevé la posibilidad de la modificación mediante una reducción del número de horas de trabajo o, en su caso, de personal que la adjudicataria dedique a atender los servicios objeto del presente contrato descritos en el pliego de prescripciones técnicas, si el Ayuntamiento asumiese la limpieza de las plantas que ocupan el Área de Gobierno de Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos (Plantas 1 y 2 del edificio), así como, en su caso, las correspondientes a la Sociedad Municipal de Viviendas Proyectos y Obras Municipales de Santa Cruz de Tenerife, S.A., si ésta última asumiese la limpieza de sus instalaciones.

29.3. Procede igualmente la modificación del contrato si se superase el montante total de horas fijado en el pliego de prescripciones técnicas, fijado en 6.760 horas anuales por el total de limpiador/as vinculadas a la ejecución del presente contrato.

30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 25.2 del

presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (*arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG*)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23.5, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

32.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 277.4 LCSP*)

33.- PLAZO DE GARANTÍA (*art. 205.3 y 283.2 LCSP*)

De acuerdo con el artículo 205.3 de la LCSP, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (*art. 90 LCSP*)

34.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

34.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

34.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO MUNICIPAL SEDE DE LOS SECTORES FUNCIONALES DEL TERRITORIO Y CALIDAD AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO (PROCEDIMIENTO ABIERTO).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se elabora el presente pliego de prescripciones técnicas, que de conformidad con la exigencia del orden jurídico en materia de contratación administrativa, será definido por referencia a normas nacionales que transpongan normas europeas, a documentos de idoneidad técnica europeos o especificaciones técnicas comunes.

1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato será la realización del Servicio de Limpieza de las dependencias del edificio municipal, sede de las dependencias de las Áreas de Gobierno de Servicios Territoriales y Calidad Ambiental, Seguridad y Servicios Públicos (incluidas las dependencias de Viviendas, Proyectos y Obras Municipales, S.A.).

2.- Precio del Contrato.

El presupuesto máximo de licitación del contrato será de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS (220.000,00€).

3.- Regulación del Trabajo a Contratar.-

3.1.- El adjudicatario se obliga, específicamente, a cumplir todas las instrucciones dimanantes del órgano de contratación, relacionadas con el objeto de contrato.

3.2.- La Empresa adjudicataria, para el cumplimiento del objeto del contrato, empleará todos los medios de que disponga o adquirirá las que sean precisas para el fiel y eficaz cumplimiento del contrato.

3.3.- Los materiales a emplear en los servicios de limpieza serán de cuenta del contratista, facilitando la Administración el agua, alumbrado y energía eléctrica que se precise para el cumplimiento de los servicios.

3.4.- La Gerencia se reserva el derecho de inspeccionar al personal de limpieza y su trabajo realizado.

3.5.- Sin perjuicio de la obligación general del contratista de mantener las dependencias señaladas en el objeto del contrato en perfecto estado de limpieza, se considerarán como obligaciones específicas las siguientes:

a) Servicios diarios de lunes a viernes la limpieza escrupulosa y desinfección de lavabos y aseos, empleándose lejía, jabón y desinfección de tipo medio, incluyendo limpieza de azulejos bajos, griferías, espejos.

b) Servicios diarios de lunes a viernes en todas las plantas:

- Limpieza de encerados y tarimas
- Desempolvo y limpieza de mobiliario y enseres hasta una altura de 1,80 metros
- Vaciado de ceniceros y papeleras.
- Limpieza de teléfonos, fax, portatampones y ornamentos.
- Desempolvo de puertas y mamparas de madera o metálicos
- Limpieza de huellas de contacto en puertas o divisorias, superficies pulidas, pomos de puertas, etc.
- Retirada de basura hasta contenedores.

c) Servicios semanales:

- Fregado de pavimentos con productos desinfectantes y autobrillantes
- Repaso y recuperación de manchas en pavimentos textiles
- Fregado de refuerzo de escaleras
- Limpieza de cristales y puertas de acceso al edificio
- Limpieza de vidrios y lunas de puertas de entrada, de puertas, de vidrieras y de otro tipo de acristalamiento que se encuentren a una altura superior a la de los dinteles de las puertas
- Abrillantado en seco de accesorios de puertas
- Conservación y riego de plantas de interior
- Barrido y limpieza de zonas exteriores

- Barrido y limpieza de garajes

d) Servicios quincenales

- Limpieza de zócalos en paredes y puertas
- Limpieza extraordinaria de servicios y aseos, paredes chapadas de azulejos, ...
- Desempolvo de altos de los muebles
- Aspirado de alfombras y moquetas
- Desempolvo por aspiración de tapicerías
- Desempolvo de techos
- Barrido de instalaciones

e) Servicios mensuales:

- Aspirado de tapicerías
- Aplicación de producto metalizador autobrillante en pavimentos derivados del plástico
- Desempolvo y limpieza de ornamentos, así como limpieza de cristales y ventanas, situados a una altura superior a los 1,80 metros
- Abrillantado de pasamanos y pomos de puerta, cuidando, en su caso, el barniz protector
- Desempolvo por aspiración de cortinas y cortinones
- Desempolvo por aspiración de las cajas y estanterías del archivo general
- Limpieza de cristales interiores y exteriores.
- Limpieza de persianas
- Limpieza a fondo de cristales de mesas
- Limpieza de paredes, lámparas, techos, cornisas, mamparas, etc., utilizando cepillos de pelo blando, perfectamente limpios y desengradados.
- Desalojo y limpieza de estanterías y archivos

f) Servicios semestrales:

- Decapado de abrillantador afectado por el tránsito en pavimentos de mármol, terrazo y similares, aplicando nuevo cristalizador y posterior abrillantado
- Limpieza de rejillas de aire acondicionado, radiadores,...
- Limpieza de elementos metálicos, lo de acero inoxidable y aluminio se limpiarán con productos neutros y se les aplicará un producto protector
- Lavado de alfombras y cortinas
- Desalojo y limpieza de estanterías del archivo general.

g) Otros servicios:

- Suministro de papel de WC, servilletas y jabón de baño necesarios, depositando en las dependencias de esta Gerencia una cantidad adecuada para que en ningún momento falten.

- Atención y cuidado de las flores y plantas interiores situadas en los locales a que se refiere el objeto del contrato, y que sean de propiedad del organismo, no las particulares del personal.
- Recogida de pilas y bombillas deterioradas para su traslado a punto limpio.

3.6.- El servicio de limpieza se efectuará por el número de personas que se determine por la adjudicataria en su oferta, con una cantidad de horas, que se tasa en un mínimo de 10.040 horas de trabajo, en cómputo anual.

4.- Horario

El horario se pondrá de mutuo acuerdo. El Servicio se prestará con la periodicidad y frecuencia indicadas en el apartado primero del presente pliego, con las tareas y frecuencia de las mismas descritas en los apartados anteriores.

EL SECRETARIO DELEGADO,

RESOLUCIÓN: 4-11-2011

Cumplase

EL CONSEJERO DIRECTOR,

- Atención y cuidado de las flores y plantas interiores situadas en los locales a que se refiere el objeto del contrato, y que sean de propiedad del organismo, no las particulares del personal.
- Recogida de pilas y bombillas deterioradas para su traslado a punto limpio.

3.6.- El servicio de limpieza se efectuará por el número de personas que se determine por la adjudicataria en su oferta, con una cantidad de horas, que se tasa en un mínimo de 10.040 horas de trabajo, en cómputo anual.

4.- Horario

El horario se pondrá de mutuo acuerdo. El Servicio se prestará con la periodicidad y frecuencia indicadas en el apartado primero del presente pliego, con las tareas y frecuencia de las mismas descritas en los apartados anteriores.

EL SECRETARIO DELEGADO,

RESOLUCIÓN: 4-11-2011

Cumplase

EL CONSEJERO DIRECTOR,

